

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

TOMAS CANO JIMÉNEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE FUENGIROLA

C/ Churruca nº 4, Edif Astigi 1, CP 29640
29640 - FUENGIROLA (MALAGA)
Teléfono: (952)586411
Fax: 952586268
Correo electrónico: fuengirola2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JOSE MARIA CASTILLA ROJAS

con DNI/CIF: 25316667S

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF29039000443406-290393935**

(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:



C.S.V. : 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN		Fecha	03/04/2024	
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		Digitally signed by CASTILLA ROJAS JOSE MARIA - 25316667S Date: 2023.04.03 11:16:36 +02:00		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				

TOMÁS CANO JIMÉNEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE FUENGIROLA, PROVINCIA DE MÁLAGA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.-

CERTIFICO: Que en virtud de cuanto se interesa en el precedente mandamiento, presentado telemáticamente a las nueve horas del día trece actual, bajo el número 744 del Tomo 90 del Diario, he examinado en todo lo necesario los correspondientes Índices y Libros de este Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Primero: Que la finca registral **cincuenta y tres mil novecientos veinte**, se encuentra inscrita a favor de los esposos **DON ANTONIO-LUIS RAMÍREZ DELGADO Y DOÑA MARIA-DOLORES CALO JERPE**, con DD.NN.II. 05.217.852-A y 02.099.766-G respectivamente, por título de compra, con carácter ganancial, según la inscripción cuarta de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, obrante al folio once del Libro mil ciento veintidós de Fuengirola, Tomo mil setecientos cincuenta y dos del Archivo, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de TORREMOLINOS, DON MANUEL JOSÉ TEJUCA GARCÍA, el veinticuatro de Octubre del año dos mil siete, protocolo número 3.968/2.007, última de dominio vigente.-

Segundo: Que la descripción de dicha finca registral, es la siguiente: "**URBANA.- FINCA NUMERO SESENTA Y DOS.- VIVIENDA LETRA I**, EN PLANTA BAJA, DE LA ESCALERA NUMERO ONCE, BLOQUE NUMERO III, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOMAS DE TORREBLANCA", SOBRE LA PARCELA TB-74 DEL P.E.R.I. A DE LA URBANIZACION "TORREBLANCA DEL SOL, TERMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA (MÁLAGA).- Es del TIPO A.- Tiene accesos a través del portal o escalera número once de su bloque.- Su **superficie construida** cerrada es de SETENTA Y OCHO METROS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS y superficie construida, incluyendo terrazas y parte proporcional en elementos comunes de CIENTO VEINTITRES METROS DOS DECIMETROS CUADRADOS.- Consta de hall de entrada, pasillo distribuidor, cocina, salón-comedor, baño, aseo, dos dormitorios, patio, lavadero y terraza.- **Linda:** al frente, pasillo de acceso, caja de escaleras y ascensor de su portal y vivienda letra D de su planta y portal; derecha entrando e izquierda, zonas comunes del Conjunto Residencial y fondo, muro que la separa de la vivienda letra D de su planta, del portal número doce.- **ANEJO INSEPARABLE:** A esta vivienda le corresponde como anejo inseparable LA PLAZA DE APARCAMIENTO PARA VEHICULOS NUMERO CIENTO UNO DE LA PLANTA DE SOTANO COMUN A LOS BLOQUES III Y IV, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL.- Se accede a la misma mediante dos rampas de entrada y salida de vehículos comunes a los bloques III y IV y a cada una de las escaleras que forman los mismos, la primera de las cuales arranca de la calle Alondra y la segunda parte de la calle Dalias y peatonalmente, mediante escaleras y ascensor que comunican con las plantas superiores.- Tiene una superficie útil de ONCE METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS y construida, incluyendo parte proporcional en elementos comunes de VEINTISIETE METROS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS.- Linda: al frente, zona de acceso y maniobra; derecha entrando, aparcamiento número ciento dos; izquierda, aparcamiento número cien y fondo, muro de cerramiento del edificio.- **CUOTAS DE PARTICIPACION:** Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes del Conjunto Residencial del que forma parte de CINCUENTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO; en su Bloque de UN ENTERO DIECISÉIS CENTESIMAS POR CIENTO y en los elementos comunes a los bloques III y IV de OCHENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.-"

PUBLICIDAD INFORMATIVA:



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 2 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/14



La finca de este número (ó el solar sobre el que se ubica el Edificio del que forma parte, en caso de proceder de una finca matriz dividida horizontalmente) **no está coordinada gráficamente** con el Catastro en los términos del artº 10 L.H. en relación con el art. 202 de la misma, a fecha de hoy.-

PUBLICIDAD INFORMATIVA:

A la finca de este número se le asigna el siguiente código registral único: 29039000443406.-

Tercero: CARGAS: Gravada con:

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª, obrante al folio once antes citado, cuya redacción literal es como sigue: "**Urbana.-** Descrita en la inscripción 1ª.- **Cargas:** cinco **notas de afección** fiscal, todas por plazo de cinco años a contar desde los días 11 de Agosto de 2.003, 15 de Octubre de 2.003, 15 de Febrero de 2.005, 3 de Diciembre de 2.007, y 18 de Diciembre de 2.007.- Sin arriendos.- Los esposos **DON ANTONIO-LUIS RAMIREZ DELGADO Y DOÑA MARIA-DOLORES CALO JERPE**, ... con DD.NN.II. 05.217.852-A y 02.099.766-G respectivamente, **dueños** de esta finca por título de compra, según su inscripción 4ª, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre la misma, en favor de la Entidad **Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera** (Unicaja), Institución benéfico social de duración indefinida, con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía números 10 y 12, con C.I.F. G-29498086, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1.137, Libro 50 de la Sección de Sociedades General, folio 1, hoja número MA-2447, inscripción 1ª; (**representada** por Don Mario Antonio Molina Tejerina, con D.N.I. 25.707.252-Z, haciendo uso para ello de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Málaga Don Federico Pérez Padilla García el día 10 de Noviembre de 2.006, que causó la inscripción 375ª de la hoja social, cuya copia tuvo a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe en el acto de su otorgamiento, siendo suficientes las facultades a juicio del Notario conforme al art. 98 de la Ley 24/2.001), lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes cláusulas: **A.- CLÁUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- Préstamo.-** Don Antonio Luis Ramírez Delgado y Doña María Dolores Caló Jerpe han recibido, antes del acto del otorgamiento de la que inscribo, de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera -Unicaja-, la suma de **ciento sesenta mil euros**, en concepto de préstamo, importe que ha sido ingresado en la cuenta vinculada número **2103-3000-4-9-0030013364**, que está abierta a nombre de la parte prestataria en la propia Entidad acreedora.- **SEGUNDA.- Amortización del préstamo.-** La expresada cantidad, que ha sido concedida en concepto de préstamo se obliga la parte prestataria a devolverla -solidariamente- a la Entidad acreedora en el plazo de **veinte años**, que comenzará a contarse a partir de la fecha de firma de la que inscribo.- Su amortización, pues, se efectuará mediante el pago de **doscientas cuarenta cuotas** con periodicidad **mensual**, comprensivas de capital e intereses.- Las cuotas de amortización serán calculadas conforme a la fórmula que se recoge en anexo a la que inscribo.-- **TERCERA.- Intereses ordinarios.-** Durante los primeros seis meses, el capital prestado devengará, a favor de Unicaja, intereses al tipo fijo del **4,91 por ciento nominal anual**; finalizado este periodo inicial, el tipo de interés nominal anual variará conforme se determina en la siguiente cláusula.- Los intereses se devengaran diariamente a partir de la fecha de la firma de la escritura que se inscribe, y se liquidarán y pagarán mensualmente aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil.- En esta formula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo de capital; el rédito, el



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 3 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/14



tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales.- Para el cómputo de intereses se tomará como base un año de trescientos sesenta y cinco días.- La Entidad acreedora percibirá, en concepto de interés, el producto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal anual en la forma de liquidación y pagos que se indican.- **TERCERA-BIS.- Tipo de interés variable.-** Finalizado el periodo de aplicación de interés a tipo fijo señalado en la Cláusula TERCERA, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos anuales como años medien entre el final del periodo inicial y el vencimiento del préstamo.- A cada uno de los sucesivos periodos de interés, se le aplicará el tipo de interés resultante de agregar al tipo de interés de referencia **0,50 puntos**, sin realizar en el mismo ningún ajuste o conversión; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en la Cláusula TERCERA.- En ningún caso el tipo de interés a aplicar al prestatario podrá ser inferior al 3,50 por ciento anual.- **Definición del tipo de interés de referencia.-** El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la **referencia interbancaria a un año EURIBOR**, definido como tipo de referencia oficial en el número 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 1/1999 de 29 de Junio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado por éste, o por el órgano que se establezca en el futuro, en el Boletín Oficial del Estado, o en su caso, el tipo que oficialmente le sustituya.- **Tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia.-** En el supuesto de que no se publicara o desapareciera el tipo de referencia antes definido, se tomará como tal: **el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito**, definido como tipo de referencia oficial en el número 3 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 5/1994 de 22 de Julio, que el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado, por el citado Banco, o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya.- **Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable.-** Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al periodo de interés inmediatamente anterior.- Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurran las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula.- A efectos de comunicación a las prestatarias del tipo de interés aplicable a cada periodo, bastará con la publicación de dicho tipo de referencia en el Boletín Oficial del Estado.- En cualquier caso, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de referencia, será comunicada por Unicaja a la parte prestataria.- Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones ANUALES que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas.- Si como consecuencia de la revisión ANUAL pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, tendrá, que comunicarlo fehacientemente por escrito a UNICAJA, dentro de los quince días siguientes a la publicación del tipo de interés de referencia -o comunicación del mismo, en su caso-, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 4 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/14



notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón de este contrato...., liquidándose también este periodo al último tipo de interés aplicado.- **A efectos hipotecarios**, tanto respecto del prestatario, como de terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula **no podrá exceder del diez por ciento nominal anual**, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca.- Esta limitación no afectará a las obligaciones del prestatario toda vez que ante UNICAJA responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso, revisado, ya que conforme a la Ley su responsabilidad será ilimitada.- El prestatario podrá dirigir las reclamaciones oportunas a La Oficina Del Defensor Del Cliente de UNICAJA, con domicilio en Avda. Andalucía 10-12, 29007 Málaga, ante cualquier discrepancia que pudiera surgir de la aplicación del tipo de interés nominal anual vigente en cada momento.-- **SEXTA.- Intereses de Demora.-** Las cantidades que, por cualquier concepto no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual del **dieciocho por ciento** tipo que puede aumentar si, al incrementar en cuatro puntos el tipo de interés revisado, resulta un tipo de interés superior a aquel, no pudiendo rebasar el **tope máximo del veinticinco por ciento nominal anual**.- Los intereses de demora se computarán sobre la base de un año de 365 días, devengándose diariamente y liquidándose en la fecha en que el prestatario efectúe el pago.- Los intereses se devengarán al tipo pactado hasta su total pago, incluso en el caso de reclamación judicial.- **A efectos hipotecarios**, tanto del prestatario como de terceros, el tipo de interés de demora **no podrá exceder del catorce por ciento nominal anual**, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca.- **SEXTA-BIS.- Resolución anticipada por la Entidad de Crédito.-** No obstante el plazo pactado para la duración de este préstamo, se podrá considerar vencido y exigible anticipadamente, y en consecuencia, quedará obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a Unicaja, pudiendo ser reclamadas judicialmente por cualquiera de los procedimientos pactados en las cláusulas correspondientes, si acaeciesen algunos de estos supuestos: 1).- Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado.- Expresamente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los otorgantes solicitan al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de la presente causa de vencimiento anticipado.-- 3).- Disminución del valor, acreditado de acuerdo con la Ley, de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes.- 4) El impago, a su vencimiento, de la prima del seguro multirriesgo hogar, o, en su periodo voluntario de recaudación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia de cobro sobre éste préstamo hipotecario.-- 7) Si inscrita la escritura objeto de este asiento, se acreditase que la finca objeto de hipoteca se encuentra gravada con otras cargas preferentes a la aquí constituida.-- **B)- OTRAS CLAUSULAS.-- OCTAVA.- Hipoteca.-** En garantía de la devolución a la entidad acreedora de los **CIENTO SESENTA MIL EUROS** del principal del préstamo; del pago de **intereses ordinarios** de UNA anualidad al tipo del **diez por ciento**, hasta la cantidad máxima de **DIECISEIS MIL EUROS**; del pago de intereses de **demora** de DOS anualidades al tipo del **catorce por ciento**, hasta la cantidad máxima de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS**; y de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS EUROS** más para **costas y gastos**, los comparecientes, Don Antonio Luis Ramírez Delgado y Doña María Dolores Calo Jerpe, sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, que contrae la parte prestataria, **constituyen**, a favor de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, UNICAJA, que acepta, **hipoteca**



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 5 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/14



especial y voluntaria sobre la finca de este número.- La cantidad señalada a efectos de garantizar costas y gastos incluirá tanto los judiciales como aquellos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad, salarios y todos aquellos que puedan generar un crédito preferente a esta hipoteca; y para el caso de ejecución extrajudicial también incluirá los honorarios de la actuación del Notario, así como los derivados de los distintos trámites seguidos, los honorarios de Letrado interviniente, en su caso, como representante del acreedor ejecutante, y por último, las responsabilidades o gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido definitivamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento o requerimientos de pago o quedar desiertas las subastas.- En caso de que la titularidad de las fincas que se hipotecan sea por partes indivisas, se constituye una sola hipoteca conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario.-

NOVENA.- Extensión.- La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y por pacto expreso se comprenden también los frutos y rentas a que aluden los párrafos 2º y 3º del artículo 111 de dicha Ley, sin que se extienda en ningún caso a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a que se refiere el párrafo 1º de dicho artículo 111, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la referida Ley Hipotecaria.- También se extiende la hipoteca, de forma expresa, a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca.-

DECIMA.- Ejecución judicial.- Sin perjuicio de la acción personal o de cualquiera otra que proceda, MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, Unicaja, podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, además del procedimiento ejecutivo ordinario, el de ejecución sobre bienes hipotecados establecido en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.- A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1) Que las partes tasan en **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS** el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la **subasta**.- 2).- Que el prestatario fija como **domicilio** para requerimientos y notificaciones el de **la finca hipotecada**.-- 4).- Y que, sin perjuicio de la liquidez de la deuda derivada de este contrato de préstamo, de su naturaleza real y de la preferencia que conlleva esta operación, la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la Entidad acreedora, acompañada del documento fehaciente en que conste que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en este título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al prestatario.- A todos los efectos, y en particular a los previstos en el artículo 68.2 de la Ley Concursal, equivaldrá al ejercicio de acciones en reclamación de pago el inicio de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, así como la compensación por la que Unicaja haya procedido a la satisfacción de su derecho de crédito derivado de esta escritura que se inscribe.-

UNDECIMA.- Ejecución extrajudicial.- Además de los procedimientos judiciales que se mencionan en la cláusula anterior, podrá también la Entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario.- A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1) Que las partes tasan en **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS** el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la **subasta**.- 2).- Que el



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 6 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/14



prestatario fija como **domicilio** para requerimientos y notificaciones el pactado en esta escritura que se inscribe para el procedimiento de ejecución judicial.- 3).- Y designar a la propia Entidad acreedora para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la finca.-- **DECIMOTERCERA.- Cesión del crédito.-** La Entidad acreedora podrá ceder a favor de tercero el crédito hipotecario objeto de esta escritura sin necesidad de notificación a la parte prestataria, que renuncia expresamente a ello.-- En su virtud, **INSCRIBO** en favor de la entidad "**MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, (UNICAJA)**", su derecho de hipoteca sobre esta finca, **con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización y de intereses**, en los términos expresados.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de TORREMOLINOS, DON MANUEL JOSÉ TEJUCA GARCÍA, el veinticuatro de Octubre del año dos mil siete, protocolo número 3.969/2.007, que ha sido presentada por fax a las diecisiete horas y tres minutos del mismo día, según el asiento 659 del diario 62, a cuyo margen constan las incidencias practicadas sobre dicho documento.- Autoliquidada del Impuesto.- Fuengirola, a dieciocho de diciembre del año dos mil siete."

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE por la inscripción sexta, obrante al folio cuatro del Libro mil doscientos noventa y ocho de Fuengirola, Tomo mil novecientos veintiocho del Archivo, la cual es literalmente como sigue: "**URBANA.-** Descrita en la inscripción 1ª.- **Cargas:** gravada con tres **notas de afección** fiscal por plazo de cinco años a contar desde los días 3 de Diciembre de 2.007 y 18 de Diciembre de 2.007 las dos últimas, y la **hipoteca** de la inscripción 5ª que es **objeto de modificación** por la presente (que según se manifiesta el capital pendiente de amortizar el día del otorgamiento de la que se inscribe asciende a ciento cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta euros con setenta y cuatro céntimos).- Sin arriendos.- Los cónyuges en régimen gananciales, DON ANTONIO LUIS RAMIREZ DELGADO y DOÑA MARIA DOLORES CALO GERPE, ... con DD.NN.II. nº 5.217.852-A y 02.099.766-G, **dueños** de esta finca por título de compra, según su inscripción 4ª, y deudores hipotecarios en la hipoteca referida, **junto con MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA y ANTEQUERA** ,- institución benéfico social de duración indefinida, con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, y C.I.F. G-93040566, creada por fusión de las entidades "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera" y "Caja Provincial de Ahorros de Jaén", mediante escritura otorgada en Jaén el once de Mayo de dos mil diez ante el Notario Don Luis María Martínez Pantoja, número 614 de protocolo, que se rige por las normas jurídicas generales y específicas y, primordialmente, por sus Estatutos vigentes, redactados conforme a la Ley 15/1999, de 16 de Diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, y aprobados por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 9 de marzo de 2.010, según resulta de la escritura de fusión antes citada, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 4765, libro 3673, folio 1, hoja MA-105.383, inscripción 1ª, titular registral del crédito hipotecario garantizado con la hipoteca antes dicha, (**representada** por Don Indalecio Cordero Codes, con D.N.I. 24.765.472-S, haciendo uso para ello de la escritura de poder otorgada en Málaga, ante el Notario Don Federico Perez-Padilla García el diez de Noviembre de dos mil seis, número 3491 de protocolo, que causó la inscripción 375ª de la hoja social, cuya copia tuvo a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe en el acto de su otorgamiento, siendo suficientes las facultades a juicio del Notario conforme al art. 98 de la Ley 24/2.001), **han decidido** modificar determinadas condiciones del mismo, lo que llevan a efecto con arreglo



C.S.V.: 22903927589B74F8

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 7 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/14



a las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS.- PRIMERA.- Ampliación del plazo del préstamo.** A). **Inclusión de periodo de carencia.** Las partes pactan expresamente que, el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la liquidación de intereses inmediata anterior a la fecha del presente otorgamiento, es decir, desde el día **veinticuatro de Octubre de dos mil diez**, al día **veinticuatro de Octubre de dos mil doce**, se considere de carencia en el pago de capital; durante dicho periodo los intereses se devengarán, liquidarán y pagarán conforme a la forma y periodicidad pactada en la escritura objeto de modificación por la presente. B). **Ampliación del periodo de amortización.** El plazo del préstamo queda ampliado en **dos años**, por lo que vencerá el día **veinticuatro de Octubre de dos mil veintinueve**.- Finalizado el citado periodo de carencia, continuará el periodo de amortización del préstamo, abonándose durante el mismo cuotas comprensivas de capital e intereses con la misma periodicidad y forma pactadas en la escritura objeto de modificación por la presente. En cualquier caso, la última cuota de amortización, comprensiva de capital e intereses, deberá abonarse coincidiendo con el vencimiento final de la operación. **SEGUNDA.** El capital prestado pendiente de amortización devengará, a favor de UNICAJA, intereses a tipo de variable, conforme se determina a continuación: **División del plazo en periodos de interés.** A partir del día **veinticuatro de Octubre de dos mil diez** y hasta la fecha de la próxima revisión del tipo de interés, es decir, hasta el día **veinticuatro de Abril de dos mil once**, el capital prestado pendiente de amortización devengará, a favor de UNICAJA, intereses al tipo del **tres con cincuenta por ciento** nominal anual. Finalizado este periodo inicial, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos como años medien entre el final del periodo inicial y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos periodos de interés, se le aplicará el tipo de interés resultante de agregar al tipo de interés de referencia **cero con cincuenta puntos**, sin realizar en el mismo ningún ajuste o conversión. En ningún caso, el tipo de interés aplicable al prestatario, será inferior al **tres con cincuenta por ciento** nominal anual. **Definición del tipo de interés de referencia.** El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la **referencia interbancaria a un año (EURIBOR)**, definido como tipo de referencia oficial en el número 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 7/1999, de 29 de junio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. **Tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia.** En el caso de que dejara de publicarse o desapareciera el tipo de referencia antes definido sin establecerse un tipo sustitutivo oficial del mismo, se tomará como tipo de interés de referencia el tipo **medio de los PRESTAMOS HIPOTECARIOS, a más de tres años, para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito**, definido como tipo de referencia oficial en el número 3 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. **Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable.** Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al periodo de interés inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurren las circunstancias previstas anteriormente,



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 8 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPKNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/14



por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación a los prestatarios del tipo de interés aplicable a cada periodo, bastará con la publicación del tipo de interés de referencia en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de interés de referencia, será comunicada por UNICAJA al prestatario. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones anuales que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. Si como consecuencia de la revisión anual pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, tendrá que comunicarlo fehacientemente por escrito a UNICAJA dentro de los quince días siguientes a la publicación del tipo de interés de referencia o comunicación del mismo, en su caso, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón de este contrato, incluida la comisión por cancelación anticipada que, en su caso, se haya pactado, liquidándose también este periodo al último tipo de interés aplicado. Los intereses se devengarán diariamente al nuevo tipo pactado a partir del día veinticuatro de Octubre de dos mil diez. A los oportunos efectos y en cumplimiento de la normativa vigente, se hace constar, a título informativo, que la Tasa Anual de Equivalencia (T.A.E.) es del **tres con seiscientos seis** por ciento, habiéndose calculado dicho porcentaje conforme a los términos y a la fórmula incluida en la Circular 8/1990 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre, con las modificaciones introducidas por las Circulares 13/1993 y 5/1994 de dicho Banco, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 1993 y 3 de agosto de 1994, respectivamente, incluyendo las comisiones y gastos que el cliente está obligado a pagar a la Entidad como contraprestación a la operación o servicios inherentes a la misma, quedando expresamente excluidos del cálculo: los gastos que el cliente puede evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y en su caso, los gastos por transferencia de los fondos debidos por el cliente; los gastos a abonar a terceros, en particular los corretajes, gastos notariales e impuestos; los gastos por seguros o garantías. No obstante se incluirán las primas de los seguros de amortización en caso de fallecimiento, invalidez o desempleo del prestatario, cuando hayan sido impuestos por UNICAJA como condición para conceder la operación.-. El prestatario podrá dirigir las reclamaciones oportunas al Departamento de Atención al Cliente de UNICAJA, con domicilio en Avda. Andalucía 10 12, 29007 Málaga, ante cualquier discrepancia que pudiera surgir de la aplicación del tipo de interés nominal anual vigente en cada momento.-.....- En todo lo no modificado por estas cláusulas, será de aplicación a este préstamo lo pactado en la escritura que causó la inscripción 5ª.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA -UNICAJA-** su título de modificación de la hipoteca objeto de la inscripción 5ª de la finca de este número.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MÁLAGA, DON MIGUEL KRAUEL ALONSO, el doce de Noviembre del año dos mil diez, protocolo número 3560/2.010, que ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día doce de Noviembre del año dos mil diez, según el asiento 58 del diario 70, aportada primera copia el nueve de Diciembre de dos mil diez.- Autoliquidada del Impuesto.- Fuengirola, a veinte de Diciembre de dos mil diez.- **Confrontado:** En la línea once del anverso del folio



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 9 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/14



4 y en la línea catorce del anverso del folio 5 después de "ANTEQUERA" debe darse por puesto **"JAEN"**.- Fuengirola, fecha anterior.-"

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN: Al margen de la hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, aparece la siguiente nota que literalmente es como sigue: "Con esta fecha se ha expedido certificación comprensiva de los extremos del Artº 688 de la L.E.C., ordenada en mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de los de Fuengirola, Antiguo Mixto 2, de fecha 27 de julio de 2012, donde bajo el nº 959, se sigue procedimiento de reclamación derivada del crédito objeto de la inscripción 5ª, modificada por la inscripción 6ª, a instancias de la entidad "Unicaja Banco SAU", que fue presentado a las 9,53 horas del día 26 de septiembre de 2012 actual, asiento 1602 del Diario 72, quedando archivada copia de dicho mandamiento y de la certificación en el legajo corriente, no habiéndose practicado comunicado alguno, conforme a los efectos de los Artículos 689.2 y 660 de la vigente L.E.C., por no existir titulares de derechos posteriores.- Fuengirola a 28 de Septiembre de 2012.-"

TRASMITIDA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª, MODIFICADA POR LA 6ª, POR LA 7ª, obrante al folio cinco del Libro mil doscientos noventa y ocho de Fuengirola, Tomo mil novecientos veintiocho del Archivo, la cual es literalmente como sigue: **"Urbana.-** Descrita en la inscripción 1ª y a su margen.- **Cargas:** la hipoteca de la inscripción 5ª modificada por la 6ª, la cual tiene expedida certificación de cargas del Artículo 688 de la LEC con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en virtud del procedimiento nº 959/2012 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de Fuengirola, la anotación de **embargo** letra A y dos **notas de afección** fiscal por plazo de cinco años a contar desde los días 20 de diciembre de 2.010 y 16 de abril de 2.013.- La entidad **Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén -UNICAJA**, es titular del préstamo hipotecario objeto de la inscripción 5ª modificada por la 6ª, constando sus circunstancias en la inscripción 6ª.- Que Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (UNICAJA), en virtud de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales, modificación de estatutos, segregó su negocio financiero, mediante transmisión en bloque del mismo a la nueva entidad bancaria que se constituyo en dicho instrumento público, bajo la denominación de **UNICAJA BANCO, S.A.**, con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, C.I.F. A-93139053, autorizada por el Notario de Málaga Don Federico Pérez-Padilla García, el día uno de diciembre de dos mil once, al número 7.088 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al Tomo 4952, libro 3859, folio 1, Hoja MA-111580, inscripción 1ª, y asimismo, está inscrita en el Registro Especial del Banco de España, bajo el nº 2103. Esta Entidad se rige por las normas jurídicas generales y específicas y, primordialmente, por sus Estatutos vigentes y aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de diecisiete de noviembre de dos mil once, según resulta de la escritura de segregación y constitución anteriormente referida, otorgada en Málaga, el día uno de diciembre de dos mil once ante el Notario de Málaga Don Federico Pérez Padilla García, con el número 7088/2011 de su protocolo, que adquirió, por sucesión universal, los derechos y obligaciones que integran el negocio segregado.- En consecuencia, se inscribe la hipoteca de la inscripción 5ª modificada por la 6ª de esta finca a favor de UNICAJA BANCO, S.A., como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Monte de Piedad y Caja de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de **UNICAJA BANCO, S.A.**, el derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 6ª de esta finca, por título de **sucesión universal por transmisión** en virtud de fusión por



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 10 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14



absorción, en los términos relacionados.- Así resulta de instancia suscrita en Málaga, el día quince de mayo de dos mil catorce, por Doña María Jesús Durán Doblas, con D.N.I. 24.834.416-M, debidamente legitimada por el Notario de Málaga, Don Pedro Díaz Serrano, con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, en la que el Sra. Durán Doblas, actúa en nombre y representación de la entidad Unicaja Banco, S.A., en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Málaga don Federico Perez Padilla García el día dos de diciembre de dos mil once, bajo el nº 7.117 de su protocolo, causando la inscripción 7ª de fecha siete de diciembre de dos mil once, testimonio expedido en Málaga el cuatro de diciembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Joaquín Jofre Loraque, de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales/poder, autorizada por el Notario de Málaga Don Federico Perez Padilla García el dos de diciembre de dos mil once, bajo el nº 7.117 de protocolo, que se acompaña, solicitando se haga constar la nueva denominación social del acreedor hipotecario, que junto con testimonio notarial expedido por el Notario de Málaga Don Don Pedro Díaz Serrano el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, de la escritura otorgada ante el Notario de Málaga Don Federico Perez Padilla García el uno de diciembre de dos mil once, número 7.088 de protocolo, ha sido presentada a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, según el asiento 438 del tomo 75 del Diario.- Autoliquidada del Impuesto.- Fuengirola, a cuatro de Junio de dos mil catorce.-"

UN EMBARGO a favor de la entidad Ayuntamiento de Fuengirola, para responder de 1.659,03 euros del principal; un recargo de apremio de 331,82 euros; otra cantidad en concepto de INTERESES DE DEMORA Y COSTAS por un total de 1.200 euros; con fecha de providencia 26/03/2015; según expediente administrativo número 116209 seguido en el AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA de Fuengirola, el 26/03/2015. Anotado con la letra C de fecha 16/04/2015.

Con esta fecha se ha expedido la certificación de cargas solicitada en el expediente administrativo de apremio, seguido a instancia del Ayuntamiento de Fuengirola, objeto de la anotación adjunta.- Fuengirola, dieciséis de abril del año dos mil quince.

UN EMBARGO a favor de la entidad C.P. Lomas de Torreblanca, para responder de 2.205,37 euros del principal; otra cantidad en concepto de intereses y costas por un total de 661,61 euros; con fecha de providencia 26/06/2013; según autos seguidos con el número 848/2013 en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE FUENGIROLA, el 06/07/2015. Anotado con la letra D de fecha 08/09/2015.

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS LA ANOTACIÓN DE EMBARGO letra **C** a favor de la entidad Ayuntamiento de Fuengirola, con fecha de providencia 05/04/2019; según expediente administrativo seguido en el AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA de Fuengirola, el 05/04/2019. Anotado con la letra E de fecha 25/04/2019.

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS LA ANOTACIÓN DE EMBARGO letra **D** a favor de la entidad C.P. Lomas de Torreblanca, con fecha de providencia 11/07/2019; según autos seguidos con el número 848/2013 en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE FUENGIROLA, el 11/07/2019. Anotado con la letra F de fecha 05/08/2019.

UN EMBARGO a favor de la entidad Ayuntamiento de Fuengirola, para responder de 2.527,71 euros del principal; un recargo de apremio de 482,68 euros; otra cantidad en concepto de intereses de demora y costas del proced. por un total de 1.200 euros; con fecha de providencia 22/07/2019; según expediente



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 11 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/14



administrativo número 84/2019/EMB seguido en el AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA de Fuengirola, el 22/07/2019. Anotado con la letra G de fecha 05/08/2019.
Con esta fecha se ha expedido la certificación de cargas solicitada en el expediente administrativo de apremio, seguido a instancia del Ayuntamiento de Fuengirola, objeto de la anotación adjunta.- Fuengirola, cinco de agosto del año dos mil diecinueve.-

Cuarto: Además y conforme al último inciso del art. 353 R.H. se ha practicado cancelación por caducidad de una nota de afección.-

Quinto: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

EXP. CERTIFICACION: Con esta fecha se ha extendido nota justificante de haberse expedido la presente certificación comprensiva de los extremos del Artº 688 de la L.E.C. al margen de la inscripción 5ª de hipoteca, modificada por la 6ª, y transmitida por la 7ª.- Fuengirola, a 17 de Septiembre de 2.021.-

NOTA: Se hace constar que la hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, y transmitida por la 7ª, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**-

DILIGENCIA: Con fecha de hoy se procede a la notificación por correo certificado con acuse de recibo a los titulares de derechos posteriores: AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA y C.P. LOMAS DE TORREBLANCA, conforme exige el Artículos 689.2 de la vigente L.E.C., quedando archivado/s duplicado/s de la/s misma/s en el correspondiente legajo, de cuyas incidencias se dará conocimiento posteriormente.-

Y conforme a lo solicitado, no existiendo en este Registro documento alguno presentado pendiente de inscripción, relativo a la/s finca/s de que se trata, expido la presente que firmo y sello en:

Fuengirola a 17 de Septiembre de 2021.-

El Registrador

Fdo.: Tomás Cano Jiménez

BASE: Declarada Fiscal Sin cuantía .-
Nº 2 - 2º - Inciso 2º D.AD. 3ª Ley 8/1989.-
HONORARIOS: Euros.- Incluido IVA.-
Nº Arancel: .- Nº Minuta: .-

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos



C.S.V.: 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 12 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/14



personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por TOMAS CANO JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FUENGIROLA 2 a día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 22903927589B74F8

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 22903927589B74F8

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 13 de 14

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/14



(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22903927589B74F8

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 14 de 14

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN

Código:	OSEQRRBN6QWPNKYVLEV26BNPUAEVSN	Fecha	03/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/14

